

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00558 00**

Se **INADMITE** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurado por la señora **ALBA LUCÍA ÁLVAREZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.828.116 en representación de su hija **I. M. A** identificada con NUIP 1.032.023.574 y en contra del señor **ADOLFO DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.086, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Deberá hacer una adecuación de los hechos especificando, detallada, claramente y en orden cronológico las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal invocada.

SEGUNDO.- Cumplido el anterior requisito, sírvase aclarar, enumerar e individualizar lo pretendido, conforme al principio de congruencia.

TERCERO.- Se deberá relacionar todos los parientes que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del Proceso, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

CUARTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal. Además, de

manera legible por cuanto algunos de los documentos adjuntos son completamente borrosos.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se han efectuado búsquedas del demandado en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento. En caso afirmativo, alléguese soportes.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39420ffcfa73476b836988c86de7336c41a38f8385c798090ee765c848fde2**

Documento generado en 28/01/2024 04:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**